

C. ÁLVARO RUELAS ECHAVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de agosto del 2017 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar el Reglamento para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Municipio de Ahome, Sinaloa, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 14

REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de prevención y atención de la violencia familiar en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Corresponde al Municipio de Ahome atender a las personas receptoras de la violencia familiar, con el fin salvaguardar su integridad y derechos, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia involucrados en la violencia familiar.

Para prevenir la violencia familiar, el Municipio de Ahome promoverá y estimulará una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre los integrantes de la familia eliminando las causas y patrones que la generan.

Artículo 2. Para efecto de este Reglamento, se considera como violencia familiar, todo acto de poder u omisión que tenga por efecto dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psico-emocional, sexual, económica o patrimonial a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, tenga o haya tenido parentesco por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho y que cause daño o sufrimiento a la víctima, y que puede manifestarse en las siguientes formas:

- I. Conducta Violenta. Se refiere al uso de la violencia física o verbal por cualquier integrante de la familia que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física o moral de otro de sus integrantes, que le ocasione daños físicos o psicológicos o les impida su sano desarrollo psicosomático;
- II. Maltrato Físico. Se refiere a todas aquellas acciones de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, sustancias para sujetar, inmovilizar o causar un daño a la integridad física del otro;
- III. Maltrato Verbal. Se refiere a la agresión reiterada sobre cualquier miembro de la familia que ofenda, difame, injurie, agreda, denigre o humille;
- IV. Maltrato Sexual. Son los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre

- otras: negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor;
- V. Maltrato Psico-emocional. El patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamiento, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad;
 - VI. Celotipia. Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia;
 - VII. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; este tipo de violencia busca coaccionar la autonomía de un integrante de la familia, que cause o pudiera originar daño económico, o evadir obligaciones alimentarias, lo que busca este tipo de violencia es generar dependencia y temor en un esquema de desigualdad;
 - VIII. Violencia patrimonial. Son todos aquellos actos u omisión que afectan a la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se conoce como:

- I. Generador de violencia familiar. Es la persona que realiza cualquiera de los actos y omisiones señaladas en el Artículo anterior y ocurren en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en el primer párrafo de este mismo Artículo;
- II. Receptor de violencia familiar. El o las personas integrantes de una familia que resientan la violencia familiar por parte de otro de sus miembros;
- III. Miembros de la familia o parentesco familiar. Es el vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, o se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:
 - A. Si están o han estado unidas en matrimonio.
 - B. Si viven o han vivido en concubinato o relación de hecho.
 - C. Si han procreado uno o más hijos en común.
 - D. Si están vinculadas por parentesco consanguíneo, en línea recta o colateral sin limitación de grado, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación.
 - E. Si están o han estado vinculadas por parentesco, por afinidad o civil.
 - F. Si la víctima está bajo tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS FACULTADOS

Artículo 4. Las funciones de atención y prevención, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por los órganos siguientes:

- I.- El Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar COMPAVIF;
 - II.- La Secretaría del H Ayuntamiento;
 - III.- La Dirección de Educación;
 - IV.- La Dirección de Salud Municipal;
 - V.- La Fiscalía General del Estado;
 - VI.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - VII.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - VIII.- Las organizaciones sociales que se destaquen por su trabajo y estudio en materia familiar;
- y,

IX.- El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome.

Artículo 5. Para el óptimo cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, las instituciones señaladas en el Artículo anterior, dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, humanas y operativas.

El Municipio establecerá en sus presupuestos las partidas que hagan posible la observancia de este Reglamento.

Artículo 6. Las instituciones a las que se refiere el Artículo 4, de este Reglamento en lo conducente enviarán mensualmente informes que recaben sobre los probables casos de violencia familiar que sean de su conocimiento a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo, para efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.

Asimismo dichas instituciones deberán comunicar inmediatamente a la Secretaría General del Consejo los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento.

Artículo 7. En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes comunes del Estado, en la materia que corresponda a nivel Municipal.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR (COMPAVIF)

Artículo 8.- Se crea el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, como órgano responsable, de apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que realicen los organismos facultados sobre la violencia familiar.

Artículo 9.- El Consejo será integrado de la siguiente forma:

- I.- Por el Secretario del H. Ayuntamiento de Ahome, quien lo presidirá;
- II.- Por la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Ahome, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Así como los representantes de cada una de las instituciones señaladas en el artículo 4° de este Reglamento, quienes fungirán como vocales;
- V.- Por tres representantes de organizaciones civiles debidamente registradas que trabajen la temática de la violencia familiar, a propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento de Ahome, sujetas a la ratificación del propio Consejo.

Artículo 10.- El Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar la colaboración de las instituciones que lo integran;
- II. Incorporar a las funciones de atención y prevención, mediante los convenios necesarios, a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;
- III. Proponer los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como aprobar los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- IV. Aprobar el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Municipio, considerando los lineamientos recomendados por los integrantes del Consejo;
- V. Evaluar anualmente los logros y avances del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- VI. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal contra la Violencia Familiar, para la coordinación de acciones con las dependencias de la Administración Pública Municipal, según sus ámbitos de competencia;

- VII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;
- VIII. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia familiar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios;
- IX. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia familiar;
- X. Organizar y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en el Municipio y difundir esta información para efectos preventivos;
- XI. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar, así como la instalación de albergues para las víctimas de violencia familiar;
- XII. Promover la creación de un Patronato que auxilie al Consejo para la obtención de fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas;
- XIII.- Aprobar el presupuesto anual que le presente la Secretaría General Ejecutiva y remitirlo al ejecutivo Municipal; y
- XIV.- Las demás que sean afines a sus funciones.

Artículo 11.- El Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (COMPAVIF) sesionará ordinariamente, cada tres meses, así como extraordinariamente, a convocatoria de quien lo preside.

Artículo 12.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por quien haya presidido la reunión y por el Secretario del Consejo.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. La Secretaría deberá firmar las actas que se levanten en cada sesión.

Artículo 14.- Todos los integrantes del Consejo, asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto.

Artículo 15.- A las sesiones del Consejo deberán asistir los representantes de los organismos a los que se refiere el artículo 4to de este Reglamento; además podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Consejo que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Organismo.

Artículo 16.- El desempeño de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán ingreso alguno, por el desempeño de tal actividad.

Artículo 17.- La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, por sí o por la persona que éste designe;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer el orden del día y la aprobación del acta de cada sesión.
- V. Presentar a consideración del Consejo, la propuesta del Programa Anual para la Prevención y Asistencia contra la Violencia Familiar en el Municipio de Ahome;
- VI. Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo, recibir, atender y resolver los asuntos que le planteen cualquiera de ellos;
- VII. Representar legalmente al Consejo;
- VIII.- Rendir un informe anual a la ciudadanía directamente o por conducto de la instancia responsable de atender la violencia familiar; y,
- IX.- Las demás funciones que acuerde el Consejo.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Suplir al Presidente en sus ausencias y asumir, en ese caso, las facultades que este Reglamento le otorga;
- III. Preparar el contenido de las reuniones, previo acuerdo con el Presidente;
- IV. Llevar la minuta de cada reunión, remitiendo a la brevedad posible copia de acta a los participantes en ella;
- V. Ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Consejo; y,
- VI. Las demás que le confiera este Reglamento, y el Consejo.

De las atribuciones de los Consejeros

Artículo 19.- Corresponde a las dependencias consejeras, además de las señaladas en la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa, las siguientes:

I.- Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio y sus Organismos Municipales:

- A. Promover la instalación de Centros de Atención de Violencia Familiar;
- B. Realizar campañas permanentes entre la población sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia familiar, y
- C. Llevar el registro estadístico sobre los casos de violencia familiar atendidos.

II.- Dirección de Salud Municipal:

- A. Aplicar y difundir la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- B. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia familiar detectados y/o atendidos por las instituciones de salud, quienes informarán trimestral y anualmente al Consejo;
- C. Proporcionar formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar al personal de las unidades de salud;
- D. Coadyuvar en la atención y seguimiento de los casos de violencia familiar detectados;
- E. Incentivar la formación de módulos o unidades especializados en psicología para el tratamiento, diagnóstico y terapia a víctimas y generadores de violencia familiar.

III.- Dirección de Educación del Municipio:

- A. Diseñar programas informativos y de sensibilización para la prevención y el tratamiento de la violencia familiar;
- B. Impulsar en los planteles educativos del Municipio la creación de grupos de atención a la violencia familiar integrados por padres de familia, personal docente y alumnado;
- C. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concienciar a la población escolar sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia familiar.

IV.- Fiscalía General del Estado:

- A. Las que le confieran la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, así como su ordenamiento interno.

IV.- Sistema DIF Municipal:

- A. Atender las solicitudes de personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de violencia familiar;
- B. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita a mujeres, hombres, menores de edad, personas de la tercera edad o personas con discapacidad que sean maltratados, así como a los agresores, dentro de una atención psicojurídica;

- C. Cuando se reciba reporte o denuncia de violencia familiar, por parte de alguna autoridad o de la víctima, el personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio, le procurará atención, y enviará personal autorizado a realizar visita domiciliaria, empleando las demás estrategias y métodos que se definan para ello.

V.- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- A. Impulsar programas preventivos y de seguimiento en comunidades y colonias especialmente las identificadas con alto índice de violencia;
- B. Elaborar políticas de asistencia inmediata para ser aplicadas por elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;
- C. Auxiliar y coordinarse con las instituciones referidas en la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, en el cumplimiento de órdenes de presentación, arresto y demás diligencias que lo ameriten;
- D. Proporcionar, en sus cursos de formación policiaca, capacitación sobre la dinámica y efectos de la violencia familiar, su prevención y atención, privilegiando la protección a las personas agredidas;
- E. Capacitar a los miembros del cuerpo de la Policía Municipal Preventiva en cuanto a las obligaciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento para Prevenir y Atender la Violencia Familiar;
- F. Implementar un curso especializado en violencia familiar como requisito obligatorio para todo su personal;
- G. Remitir al Consejo, y a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF copia de los partes informativos escritos que reciban del cuerpo policiaco en los términos de los Artículos 42 y 43 de la Ley Estatal, y
- H. Capacitar al personal a modo de garantizar a la víctima de violencia familiar y sus integrantes, la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas y el auxilio a éstas para que personalmente comparezcan ante el órgano facultado.

VI.- Instituto Municipal de las Mujeres Ahome:

- A. Incorporar a sus programas acciones de prevención y atención a la violencia familiar;
- B. Capacitar a su personal para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de violencia familiar;
- C. Brindar asesoría y representación jurídica a las personas en riesgo o víctimas de violencia familiar;
- D. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre violencia familiar, cuyos resultados sirvan para diseñar nuevos modelos para su prevención y atención;
- E. Impulsar, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar a la población sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia familiar, y;
- F. Las demás que determine el Consejo.

VII.- Las organizaciones sociales:

- A. Participar en las comisiones y tareas que el Consejo le asigne;
- B. Promover la participación de la sociedad civil en las acciones preventivas y de atención que el Consejo implemente;
- C. Proponer acciones y programas de trabajo en las sesiones del Consejo;
- D. Cumplir los acuerdos que el Consejo tome en sesión;
- E. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones que para efectos de funcionamiento se establezcan en el Consejo, y
- F. Las demás que la Ley, y este Reglamento y el Consejo les confieran.

Artículo 20.- Las anteriores atribuciones a cargo de los integrantes del Consejo son enunciativas y no limitativas, por lo que les corresponde también las demás que le confiera la Ley u otros ordenamientos aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 21.- Las dependencias de la Administración Pública integrantes del Consejo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a disponer de sus propias estructuras administrativas y operativas para programar y ejecutar las acciones necesarias en materia de violencia familiar en que les corresponda intervenir.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 22.- Para efectos de este Reglamento se entiende por prevención, la promoción de una cultura que favorezca la existencia de un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando causas y patrones conductuales que generan y refuerzan la violencia familiar. Las medidas de prevención que realicen las dependencias involucradas podrán ser las siguientes:

- I. Promover estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia familiar;
- II. Capacitar al personal a su cargo, que pueda tener contacto con personas receptoras o generadoras de violencia familiar;
- III. Implementar acciones educativas que promuevan la equidad y la igualdad entre los géneros, así como una cultura de paz;
- IV. Promover acciones y programas de protección y apoyo social a las personas receptoras de violencia familiar; y
- V. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Artículo 23.- La atención especializada por cualquier institución, que se proporcione a las personas receptoras o generadoras de violencia familiar, tendrá las siguientes características:

I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia familiar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo:

- A). Terapéutico: Para reforzar la dignidad y reconstruir la identidad de las personas involucradas.
- B). Educativo: Para influir en la flexibilización de los roles sexuales y asumir derechos y obligaciones en la familia.
- C). Protector: Para garantizar la integridad y recuperación del trauma en la víctima que le permita la reorganización de su vida.

II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipados de comportamientos o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas;

III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos, y programas susceptibles de evaluación.

Artículo 24.- Los servidores públicos a quienes corresponda la atención, orientación, investigación, protección o prevención de la violencia familiar, deberán contar con la capacitación correspondiente y

antecedentes personales de eficiencia, honradez, imparcialidad, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos, así como no haber sido en su entorno familiar generadores de violencia familiar.

Artículo 25.- La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad de este fenómeno social, a la reflexión sobre el perfeccionamiento de las propuestas de atención y al fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al espíritu de este Reglamento.

Artículo 26.- Los servidores públicos que en razón de sus funciones, tengan conocimientos de casos de violencia familiar, cuya atención y prevención se encuentre fuera de sus atribuciones, orientarán a los involucrados para que acudan a los organismos facultados por este Reglamento y por la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar.

Asimismo los servidores públicos de cualquiera de los organismos facultados para atender y prevenir la violencia familiar, se excusarán de conocer de esos casos si en ellos intervienen como generador o receptor de violencia familiar.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

Artículo 27.- Siempre que un servidor público de las dependencias señaladas por este Reglamento, interviniere en el uso de sus funciones, con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia familiar, deberá asistirle en los siguientes términos:

- I. Asesorarla en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan al respecto de la conducta de su agresor;
- II. Informarla de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;
- III. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud y a la Fiscalía General del Estado, cuando la persona indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención médica, sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria.

Si la persona sólo expresa razonable temor, de sufrir agresiones probablemente graves en su persona o familiares, será también canalizada a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 28.- Cuando un agente de la policía preventiva intervenga en un incidente de violencia familiar, rendirá un informe por escrito de los hechos, en los términos del Artículo que antecede, al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin perjuicio de auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante el organismo facultado.

Artículo 29.- En la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de cumplirse con lo señalado en el Artículo anterior, se proveerán las acciones necesarias para garantizar a la víctima y sus familiares, en el caso, la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas.

Artículo 30.- En todo caso el servidor público que investiga en el conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de violencia familiar dará asesoría para el efecto de que la víctima obtenga una orden de protección expedida por el juez familiar de este distrito judicial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Municipal número 18 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10 de octubre del 2003, que contiene el Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.